

LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncies que hayan de in tarse en los Boletines Oficiales se han de mandar

Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-rán á los Editores de los mencionados periódicos.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, baio —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sue te 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimisme cualquier anunció concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia. continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.-Negociado 5.2-Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada à este de la Gobernacion en 6 del actual la comunicacion siguiente, que con fecha 28 de diciembre anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Capitan general de Puerto-Rico.

«Sucede con frecuencia que varios de los individuos de tropa que sirven como voluntarios con opcion á los beneficios de la ley de 29 de noviembre de 1859 son declarados quintos, y al participarlo à los cuerpos à que pertenecen no se hace mencion de la fecha en que ha tenido principio la admision en caja; y siendo de necesidad el que se esprese esta circunstancia para evitar las reclamaciones que acontecen sobre este particular, puesto que segun le prevenide per el Consejo de Administración del fondo de redención y engançaes debe estamparse en la filiacion de los interesades que se hallen en este caso la correspondiente nota en que se acredite la fecha de su entrada en caja, hasta cuyo dia disfrutan premio, y desde el cual quedan obligados á servir su nuevo empeno sin retribución alguna, ruego á V. B. se sirva disponer lo conveniente para que por los Consejos provinciales, al dar cuenta de que un individno que como voluntario na sido declarado quinto, se manifieste la fecha en que principió la admision en caja del sorteo á que pertenezca.» De Real orden, comunicada por el se-

nor Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V.S. para los efectos espresados en el oficio preinserto. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1865. El Subsecretario, Juan Valero y Soto. Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice

vincia de Valencia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por don Bonifacio Moreno, padre de Mariano, quinto del reemplozo de 1863 por el cupo del distrito de San Vicente de esa capital, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia mandó tomar à cuenta de dicho cupo en la quinta de 1864 al mozo José Garrigues, que habiendo jugado suerte en el mismo dis-trito cuando tenia 19 años fué entregado en caja como soldado del reemplazo de 1863

Vistos los artículos 13, 38, 45 y 75 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el 38 dispone terminantemente que no sean comprendidos en el alistamiente los mozos à guienes hubiere cabido ya la suerie de soldados, aunque se hallen en alguno de los casos espresados en el mismo artículo:

Considederando que en consonancia con este, y de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se dictó la Real órden circular de 31 de julio de 1858, por la que se resolvió no debía ser comprendido en el alistamiento para la quinta de 1857 un mozo que cubria plaza por la de 1855, si bien al ser sorteado para esta contaba solo 18 anos de edad:

Considerando que las indicadas disposiciones no se hallan en contradiccion con el art, 15 de la ley de reemplazos, en que se designa la edad de los mozos que deben ser alistados, así como no lo están entre sí los artículos 73 y 153 al ordenar el primero que sean escluidos del servicio milatar, aunque no lo soliciten, los quintos faltos de talla ó inútiles por defecto físico, y maydar el segundo que no pueda resistirs la admision de los mismos una vez acordada por el Consejo provincial, aun cuando llegue á pro-barse despues su completa invilidad, pues la forma en que debe cumplirse el citado art. 13 se halla determinada en otros de dicha lev:

Considerando que tampoco está el articulo os en contradiccio el cual, para escluir del alistamiento á un mozo que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 hubiere jugado suerte en algun reemplazo anterior, exige como requisito indispensable que hava sido sorteado despues de cumplir 20 años de edad, pues esta restricción no se estiende a aquellos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados, los cuales nunca deben ser comprendidos en el alistamiento, segun prescribe el art. 38, por cuyo motivo no puede legalmente supon rse necesaria en ningun caso su esclusion:

- Considerando que la Real órden cir-

con esta fecha al Gobernador de la pro- i cular de 19 de mayo último se refiere á un quinto á quien ni habia correspondido la suerte de soldado en ningun reemplazo anterior, ni era por lo mismo aplica-ble el citado art. 38:

Considerando que José Garrigues se ha-Ha en circunstancias muy distintas, toda vez que cubre plaza por haberle cabido la suerte de soldado en la quinta de 1863, siéndole por tanto aplicables las disposiciones del último parrafo del art. 38 y de la Real orden aclaratoria de 31 de julio de 1858:

Considerando que si bien el art. 75 de la ley previene que los mozos comprendidos en el 45, entre los que se cuentan los menores de 20 años, sean esceptuados del sevicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaración de solda-dos, no por ello les exime del deber de practicar las reclamaciones posteriores à dichos actos, cuales son las ordenanzas por los artículos 100 y 136 de la misma

Considerando que lo prescrito en estos se halla conforme con los principios generales del derecho. segun los cuales se tienen por consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, adquiriendo fuerza ejecutoria, las providencias de que no se apeló dentro del término con cedido al efecto:

Considerando que declarado José Ga rigues soldado del reemplazo de 1863, nadie protestó contra este fallo en el tiempo y forma que prescribe la ley, quedando por tanto ejecutoriado, y no pu-diéndose abrir de nuevo el juicio acerca del mismo:

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernación y Femento, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar en su consecuencia que se escluya al re-ferido José Garrigues del alistamiento y sorteo verificado en el distrito de San Vicente de esa capital para la quinta de 1864, publicándose la presente resolucion a fin de que sirva de regia en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria. - Seccion especial de elecciones.

Habiéndose cometido una equivocacion de imprenta omitiendo el pueblo de Villaverde al insertar el anuncio de la segunda eleccion de Diputado provincial de Getafe, en el Boletin Oficial de 23 de febrero, núm. 50, he acordado hacer dicha rectificacion, y que el referido pueblo pertenece à la tercera seccion de dicho partido.

Madrid 2 de marzo de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Veg a

Seccion de Gobierno. - Negociado 2.º - Ayuntamientos.

Se halla vacante por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 3500 reales, pagados de les fondos municipales.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 anos reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 10 de febrero de 1865.

Bl Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Cubas, dotada con el sueldo anual de 2555 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 10 de febrero de 1865.

Bl Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

(Se concluirá.)

La Direccion general de Propiedades y perechos del Estado, en 12 del actual me dice lo que sigueta el aspensi 8007 «Excmo: señor: Por el Ministerio de

Hacienda, con fecha 12 de enero último, se ha comunicado a esta Direccion gene-

ral la Real órden siguiente:

«Ilmo. señor: He dado cuenta à S. M. la Reina (Q D. G.) del espediente incoado en esa Dirección por don Francisco Martinezhi vecino dei Granada, en solicitud de que se declare válido y subsistente el remate de 83 marjales de tierra en Armilla, procedentes de las monias de la Piedad de Granada, que se verificó à su favor en el año de 1844, y no se llevo à efecto, por no habersele notificado la adjudicación de la finca que se hi-zo por la Junta superior de ventas. Y teniendo presente que otra tecla-mación de igual naturaleza entablada ante el Consejo de Estado por don Serafin Zurita y Pareja, se decidió por Real decreto de 22 de mayo de 1862, acce diéndose à la pretension del interesado, sentándose como jurisprudencia, que los remates de bienes nacionales, perfeccionados con la adjudicación de la Junta superior de ventas constituyen un contrato firme y obligatorio para ambas partes, que no puede invalidarse por la circunstancia de no haberse llevado á efecto en un período mas ó menos largo, siempre que resulte que la falta de cumplimiento no emana del rematante, y que el Estado se encuentra en posibilidad de llevar à efecto, la venta, por hallarse en posesion de la finca, y no haberse rema-tado nuevamente, S. M. se ha servido re solver, de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda del Gonsejo, de Estado y de esa Direccion, que se halla de acuerdo con el de la Junta superior de ventas y el de la Asesoria general de es te Ministerio, que se considere en su merza y vigor el remate celebrado à favor del don Francisco Martinez y se lleve á efecto desde luego, bajo las mismas bases y condiciones con que se verifico. Al propio tiempo, y con objeto de evitar Mailrid 1, "de marzo de 1865.-

EGLSA DE MADBID.

Idem de Obras públicas de

los perjuicios que se seguirian al Estado si se suspendiese la venta de las fincas que se encuentran en el mismo caso, hasta que los rematantes soliciten la revalidacion de lasi subastas, se had servido mandar S. M. que los interesados que se hallen en iguales circunstancias que el don Francisco Martinez, por haber rematado fiocas antes de la ley de 1.º de mayo de 1855, y no habérseles hecho saber la adjudicación, presenten sus solicitudes para la revalidación de los remates, ante los Gobernadores de provincia, en el término de tres meses contados desde la publicacion denesta disposicion en el Bolen tin Oficial, en inteligencia de que trascurrido dicho plazo, se entendeza que renuncian su derecho los que no hubieseo. acudido; y se procederá nuevamente á la venta de las finças, en la forma prescrita por la legislacion que rige en la actualidad ono ioi e o galla e at

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y exacto complimiento. sast

Lo que traslada à V. E. esta Direccion para su conocimiento, y a fin de que se sirva disponer la publicacion de la preinserta Real orden en el Boletin Oficial de esa provincia; cuidando V. E. de avisar à este Centro directivo el dia en que se verifique, así como de remitir al mismo, tan luego como espire el plazo de los fres meses indicados, una relacion de las solicitudes que se hubiesen presentado dentro de el; sin perjuicio de que estas se pasen desde luego à la Administración del ramo, para que con su informe y los espedientes de suhasta las remita separadamente à esta Dirección para la resolución que corres-

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 17 de febrero de 1865.—El Director

general, José Magaz, », and oi anno elec-Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de febrero de 1865.

Doblendo procederse a la formacion

dentro del termino de 20 dias, en inteli-

.alanbagi A abje Guttlerrez de la Vega.

Cordoba CON DESCRIPTION SENT MARGUES

natar, les pertenece un juro de PISCALIA DE SUMARIAS Y ESPEDIENTES GUogsalitajemia Bennativos, il ot

Ignorándose la residencia actual ó paradero del Oficial tercero que fué de Administracion militar, y encargado de la Factoria de provisiones del canton de Ocana en 1859, don German Vigility Guarás, natural de Oviedo, provincia de idem; y con objeto de hacerle saber la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dictada en d.º de junio de 1860, en el sumario instruido á consecuencia del abandono del servicio de que estaba encargado, y de que responda y cumplimente lo consignado en la certificacion adjunta, se le llama y emplaza por este edicto, spara que en el término de nueve dias a contar desde su publicacion, se presente en esta Riscalía, sita en la calle del Pez, núm. 12, cuarto principal de la izquierda, por sí ó por medio de representante en forma, á verificar el reintegro en las arcas del Tesoro, de la cantidad é importe en que resultó desfalcado, y á que se le ha declarado responsable; pues de lo contrario, se procederá contra el como contra máz y en rebeldia, con arreglo a las leyes y disposiciones consignadas en el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1853.

Madrid 28 de enero de 1865.-Fran-

Don Felipe Dávila y Figueroa, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de sumarias y espedientes gubernativos de reintegros al Estado, de los que es Fiscal el Comisario de Guerra de primera clase, don Francisco de Paula Salado y Bervina situada en Dehesa quojeb

Certifico: Que por esta Fiscalia, y en virtud de disposicion del Excmo, señor Director general de Administracion militar, de 31 de julio último, y por consecuencia de sentência del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de primero de junio de 1860, se sigue espediente gubernativo contra don German Vigil y Guarás. Oficial tarcaro que mé del Cuer-Guarás, Oficial tercero que fue del Cuer-po, para que, sin perjuicio de las demas penas à que por diena sentencia fué condenado por el abandono del servicio, de denado por el abandono del servicio de provisiones de que estaba encargado en el canton de Ocaña en 1859, reintegre en las arcas del Tesoro la cantidad de 67.625 rs., 29 cénts. à que asciende el desfalco o saldos en contra, que le resultaron al formarse por la Intervencion del distrito de Castilla la Nueva la liquidacion de las cuentas del servicio de que se trata segun la certificacion espeque se trata, segun la certificación espedida en 14 de mayo del año próximo pa-sado por dicha oficina, en el cual-se han seguido varias diligencias en averigua-cion del paradero de aquel, sin que has-ta el dia se hava podido conseguir. con objeto de obtener el enunciado reintegro, y obligarle al cumplimiento de los demas puntos consignados en el re-ferido espediente y sentencia de que

emana.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del capitulo quinto del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1853, espido la presente en Madrid à 28 de enero de 1865.—Felipe Dávila.—Visto Bueno.—Francisco de P. Salado.

BLOOK PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villa, núm. 5. [__ . Andiengia territorial de Madrides M

Copia certificada.—Sentencia número blica en ella hoy 20 de febrero ano del 22.—En la villa y corte de Madrid, a 20 de febrero de 1865: Vistos los autos se-Copia certificada -Sentencia número

guidos en el Tribunal de Comercio de esta plaza, entre partes, de la una don Andrés Huard, Director general de la Companía de Seguros titulada «Lloyd Eu-) ropeo» y despues don Antonio Sgitervich, Director gerente de la misma, y en su representacion los estrados del tribusal, por su no comparecencia, y de la otra don Guillermo Rolland, y en su nombreel Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, sobre pago de maravedises, en cuyos antos ha sido Ministro ponente el senor don Francisco Fernandez Negrete:

A ho we little

Resultando que los consignados por la base o fundamento de la sentencia del Tribunal de Comercio de esta plaza, se hallan redactados con arreglo a los mé-ritos de estos autos y tramitación de la primera instancia, siendo innecesaria la mayor esplicación que indica el Procurador den Ignacio de Santiago y Sanchez, a nombre de su representado en el legreso de su escrito de fecha 18 de

enero anteriorieso nob

Resultando que por dicha sentencia se revoco la ejecución despachada contra don Guillermo Rolland, condenando en custas à la parte ejecutante con las demas consecuencias legales:

Resultando que interpuesta apelación por el Procurador don Manuel Marino, que entonces lo era de la Sociedad actora ejecutante, y admitida en ambos efec-tos pretendió disistir de dicha representación y por no haberse creido con facultades para admitir esta desistencia, el Tribunal de Comercio despues de tener otorgada la referida apelación, re-produjo ante esta superioridad aquella solicitud, y hecha saber a su cliente, quedó el Procurador Mariño separado y por no haberle reemplazado otro, se ha sustanciado esta segunda instancia con arreglo à la ley, entendiéndese con los estrados las notificaciones y demas diligencias respecto del apetante:

Considerando que la improcedencia de la ejecucion selfcitada por parfe de don Andres Huard, bajo el caracter é ilegal autorizacion que ha pretendido hacer valer en estos autos contra don Guillermo Rolland, està suficie temente demostrada en los fundamentos de la precitada sentencia del Tribunal de Comercio, por lo cual deben tenerse por reproducidos en la presente en cuanto se refieren a fas escepciones del ejecutado, que han sido estimadas.

Teniendo presentes las disposiciones legales à que dicho fa lo se contrae el artículo 413 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y demás reglas generales de

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, la sentencia apelada que pronunció el citado tribunal en 29 de octubre último, por la que revocó la ejecución despachada absolviendo à don Guillermo Rolland de la accion ejecutiva contra el mismo deducida, y en su consecuencia mandó alzar el embargo que por dicha ejecucion se verificó, y entregar al ejecutado la cantidad consignada por éste en la Caja general de Depósitos, con imposicion de costas al ejecutante.

Publiquese esta sentencia por la rebeldia de este en los periódicos oficiales, con arregio a lo prevenido por la ley

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—
José María Herreros de Tejada.—El
conde de Val leprados.—Mariano Valero
y Soto.—Francisco Fernandez Negrete. Joaquin José Cervino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el senor don Francisco Fernandez Negrete, Magistra-do de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estandose celebrando sesión pú-

QUINTA SECCION. at trag each eb rives la contribucion del ano economico de

1805 a 1800, el Avuntamiento de es-ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA bayan sufrito alguna alteracion en el el sacion del 1.º de marco de 1865 l

capital de su riqueza, present sosatar be sessua FONDOS PUBLICOS

En el dia 16 de marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Administraciones de Rentas estancadas de la provincia que se espresan à continua-cien, primera y tercera subasta para la enagenacion de los cajones de pino vacios que procedentes de tabacos existen en las mismas, siendo el tipo de la subasta el que procedentes de tabacos existen en las inismas, sientes en la cuarta. el de 2 rs. 25 cénts, en las tres primeras y 2 rs. 7 cénts, en la cuarta.

GG-GS	The second secon
España, de Lescarios del Mando de Repaña, de Lescaria de Mando de Interés anual, 10, 92-00 p. Acciones de Calteleras, emistal de	Número de casada el Criporbagia de cajones, ad lancia de la subasta plada
Buitrago. 00 & 000 Buitrago. 00 & 000 Buitrago. 00 & 000 Buitrago. Navalearneroù an 1000 & sir niebt Escorial 81, en oilnige an 180 ment	117 000 0 4 2 rs. 25 cénis. 60 4 2 rs. 25 cénis. - 0 0 40 0 0 1 4 2 rs. 25 cénis. - xal 250 0 2 2 rs. 75 cénis. à celebrar primera subasta en l'as demas

Obligaciones del Estado para subvez- ciones de SenoisatzinimbApublicado, 71- 20 p.	de cajones. de la subsista en
Alcalá de Henares	. 10 A calde constitucional less Antolia. 270
Chinchon. Getafe 7-8A subsel suili per a serimo 1 San Martin de Valdeiglesias; a siva 1 Torrelaguna.	. d моды 170 тилик яла 3 id. . 330 á 3 id. . 60 á 3 id.
Valdemoro.	Dehrs parks remilldes001 este dis por la hnet cacion de Art 001 s munici-

pales, la del mercado de granos y nota Madrid 27 de febrero de 1865.—El Administrador, Juan Nicolás de La Moneda. MADRID: 4865

Corresponde à la letra con su original. Cordoba, à cuyos senores, en concepto que existe en mi poder, à que me remis de herederos del Exemo, senor marqués que existe en mi poder, a que me remi-to y de que certifico como Escribano de Camara de S. M. la Reina, en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Madrid à 24 de febrero de 1865. José M. de Quintas. lon (inflermo lielland, y en su 1940|120 de Procurador den Iguaciu de Santiago y

Juzgado de primera instancia del distrito de

sanchez, sobre pege de maraved ses

A virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, se bace saber que en 5 de diciembre de 1861 fa lleció en esta corte, sin testar, doña Luisa Martinez y Fernandez, hija de don Jose y dona Concepcion, natural que fué del Valle de Soba, diécesis de Santander, y esposa de don Gaspar Sainz de la Calleja, habiendo ocurrido despues, ó sea en 5 de febrero de 1862 y 17 de oc-tubre de 1864, el óbito de sus dos hijas María de la Concepcion é Isabel Sainz de la Calleja y Martinez, aquella á la edad de cinco años y esta de once meses; y en su consecuencia e cita y llama á los que se crean con derecho à heredarlas, para que en término de treinta dias comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones que les competan en el espe-diente promovido à instancia del den Gaspar Sainz de la Calleja, esposo y pa-dre respective de las tres finadas. Madrid 1.º de marzo de 1865—Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernan-dez 1054

quedo et Procurador Marino 1801 agrado

por no haberle reemplazado otro, se ha

Jurgado de primera instancia del distrito de Palacio: En virtud de providencia del señor

don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Vicente Reiter. se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de treinta dias, à don Juan Bernal o sus herederos, à fin de que comparezcan en dicho Juzgado por si o persona competentemente autorizada al efecto para hacerle saber cierta providencia recaida en los autos promovidos á instancia de aquel y dona Manuela Rodriguez , hoy sus herederos, contra dona Dolores Tolva, sobre pago de marayedises, cuya providencia ha re-caido a solicitud hecha en dichos autos por don José Santa María Esquiról, sobre que se proceda à la tasacion y venta del parador titulado del «Espíritu San-to,» en las afueras de la puerta de Alcala de esta corte, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio

el mismo deducida, y en su constalian cia mando alzar el ambargo que por di-

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso. A solicitud de la Exema, señora doña

Maria del Carmen O Lawlor y Caballero, marquesa, viuda del Salar, propietaria, vecina de esta corte, como madre, tutora ra ad-bona de sus hijos menores y curadora ad-bona de sus hijos menores dona Maria del Cármen, don Juan, dona Dionisia, dona Maria, don Tomás y don Luis Perez del Pulgar y O'Lawlor, del escelentísimo señor don Fernando Perez Pulgar y Fernandez de Córdoba, marques del Salar, casado, propietario, vecino de Granada, del señor don José Perez del Pulgar Fernandez de Córdoba, vecino de Madrid, soltere, conde de Clavesta. vecino de Madrid, soltere, conde de Clavijo, y del Excmo, senor don Alonso Coello y Contreras, vecino de Jaen, casado, propietario, como marido de la escelentisima, señora doña María, de llas (Leon 11, 1046, h. e Mercedes, Perez del Pulgar, Fernandez de 198 8011

del Satar, les pertenece un juro de 54,042 maravedises al 20 al miliar, impuesto sobre la renta del almojarifazgo de Sevilla, en cabeza del licenciado Marcos del Carpio, y otro ded . 111,158 maravedises at 14 at millar, impuesto sobre la misma renta en cabeza de don Pedro Dallo, que el primero aparece en las escrituras, glosado à la seguridad de 58.400 maravedises que don Bartolome Gonzalez de Cifuentes se obligó á pagar el derecho de la media annata, y el se-gundo á la paga y seguridad de 1000 ducados de renta en favor de don Bartolomé Maldonado; y en virtud de provi-dencia del senor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Lanacio Palomar, se cita y emplaza por segunda y última vez, por no ser conocidas de los recurrentes, à cuantas personas se cream con derecho à dos gravamenes à que se hallan afectos tos relacionados juros, para que en el termino de treinta dias puedan deducir las acciones que les corraspondan, bajo apercibimiento que de no hacerto, les parará el perjuicio que haya lugar sonq

Madrid 25 de febrero de 1865. Agnagio Palomar -- 1056 annibisogaib y soy regiamento del Tribunal de Cuentas del

Reino, de 2 de seliembré de 1855.

En virtud de provincia del senor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta córte, refrendada por el Escribano don Francisco Morcillo y Leon. se ha señalado el dia 20 del preximo mes de marzo, á las doce de su manana, en la audiencia de S.S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, Plazuela del Santa Gruz, para la venta en remate público de las fincas rústicas siguientes:

Una viña situada en Dehesa quemada, término de Fuencarral, que comprende 1517 cepas vivas y 90 marras, con 4 higueras vivas y 4 muertas; tasada en la cantidad de 2586 rs.

Otra viña en dicho sitio y término, colindante á la anterior, de caber 508 cepas vivas y 54 marras, tasada en 1050 reales.

Otra viña de viduño moscatel, en el referido sitio de Dehesa quemada, su ca-bida 826 cepas vivas y 90 marras, tasada

Otra vina de viduño moscatel, en di-cho término, y sitio del Calverón, de ca-ber 118 cepas vivas y 10 marras, tasada en 369 rs.

en 309 rs.

Otra vina en indicado término, y sitio de la Tornavillosa, de caber 500 cepas de tinto aragonés y 73 marras, tasada en 500 rs. y 75 cents.

Otra vina en el mismo lérmino, situada à la Dehesa del Campo, que cabe

778 cepas vivas y 152 marras, tasada

Otra viña en dicho término, y sitio del Guijorro, de viduño pardillo, de caber 561 cepas vivas y 14 marras, lasada en

Y últimamente una lierra, en referido termino, y sitio que llaman de las Ala-medillas, de caber 10 celemines y 21 estadales del março de Madrid, tasada en 800 rs.

en 800 rs.

Cuyas fincas son pertenencia de doña
Angela Sauca de Alvert.

Lo que se hace notorio por medio del
presente edicto, llamando licitaderes, los
que tendrán entendido que se admitirán
posturás que cubran las dos terceras
partes de la tasacion, y podráa adquirir
las policias que deseen en la Regionale las noticias que descen en la Escribanía del actuario, sita en la Plazuela de la Villa, núm. 3.

Madrid 23 de febrero de 1865. - El Escribano actuario, Francisco Morcillo y 22. - En la villa v corte de 2001 id nost)

los perjuicico Tranta Traito al Estado si se suspendese la venta de las fincas que se encuentran en el mismo caso, hasta que se encuentran en el mismo caso, hasta que se encuentran en el mismo caso. hasta que se encuentra

Con objeto de proceder à la formacion del amiliaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de ser-vir de base al repartimiento de la contribucion territorial , correspondiente al próximo ano económico, los señores hacendados y colonos vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito municipade mi cargo se servirán presentar en la secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas y por duplicado con arreglo al modelo vá lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845 en el término de 15 dias, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin Ofienat de la provincia, y no verifican-dolo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à las disposiciones vigentes. El senor Alcalde de Robiedillo de la Jara dará da debida publicidad á este Lo que trasla babilacollus na conocio de la conocio de la

6 Cervera 22 de febrero de 1865 --- El Alcalde, Tiburcio Nogale-Por orden Cirilo Nogal, Secretario heal stression al

tm Official de esa provincia; cuidando V. R. de avisar a este Centro directivo Alcaldia constitucional de Canillas, 15 15

Los duenos de fincas sitas en termino de esta villa v que hubieran esperimentado alguna variacion en su capital imponible presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento la oportuna relacion que lo esprese, teniendo entendido que los que no lo efectuen en término de 15 dias les parara el perjuicio que haya lugar

con arregio à las disposiciones vigentes. Se suplica à los senores Alcaldes de Vicalvaro, Canillejas, Barajas y Horta-leza se dignen ordenar la publicacion de este anuncio en su respectiva localidad. Canillas 26 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Valentin Cua-Madrid 28 de febraro de 1865.

Alcaldia constitucional de Alpedrete.

Debiendo procederse à la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1865 à 1866, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado se anuncie al pú-blico, para que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en el capital de su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo, hasta el día 18 de marzo próximo razon espresiva de aquella, previniéndoles que de no verifi-carlo dentro del término referido, se procederá al reparto por el capital que figure en el presente ano sin que tenga despues derecho à reclamacion de ninguna

Alpedrete 19 de febrero de 1865 .-El Alcalde constitucional, Lucas Gomez.

Alcaldia constitucional de Nuevo Baztan.

Todos los vecinos y forasteros que posean finças en el termino de Nuevo Baztan y hayan sufrido altas, ó bajas en sus capitales, presentarán relaciones que así lo espresen en la Secretaria del mismo dentro del término de 20 dias, en inteligencia que trascurrido aquel sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar el eb

Nuevo Baztan 25 de febrero de 1865.-El Alcalde constitucional, José Antoli. à 5 reales.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy,

7966 fanegas de trigo la sup of soib 1956 arrobas de harina de id.

7522 arrobas de carbon: abasioni 116 wacas, que componen 50.841

libras de pesovio las II il 1 328 carneros, que hacen 7975 li-

-scool state bras de id. (1 Q) said at cerdos degollados ayer que

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 à 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos

Idem de ternera, de 90 à 98 rs. arroba. y de 42 à 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 à 20 cuartos.

Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 50 cuartos libra.

En canal ayer 78 à 79 rs. ar. Lomo, de 42 à 51 martos libra. Jamen de 130 a 144 rs. arroba, y de 51

á 60 cuartos libra. Arroz, de 30 à 38 rs. arroba, y de 10 a

Aceite, de 64 à 66 rs. arroba, y de 18

Vino, de 40 à 48 rs. arroba, y de 12 à

Pan de dos libras, de 11 à 13 cuartos. Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de

16 a 22 cuartos libra. Judías, de 26 à 34 rs. arroba, y de 10 à

14 cuartos libra. Carbon de 7 1 2 á 8 rs. arroba. Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada á 28 á 34 rs. fag. le y antday sh Algarroba, a 32 rs. ich cirelaidh of se

Trigoovendidos atamer lo 2605 fanegas. Quedan por venderosconbins nod nabeuQ Precio maximout obash 49 112 1 37 dofti Idem minimo ... sono isit 430

Al provide thinpo, v.c. noibemomediar Madrid 1.º de marzo de 1865. - El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE Cotizacion del 1.º de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado no publicado, 44-75 d. Idem del 3 por 100 diferido, no pu-cado, 39-70; no publicado 39-85. Deuda del personal, no publicado,

20-35

ATMINIO

Billetes hipotecarios del Banco de España, de à 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.

Acciones de carreteras, emision de de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 00 á 00,

Idem de á 2000 rs., id., 00-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de 3

2000 rs., no publicado, 00 pr. Idem de 31 de agosto de 1852, de 3 2000 rs. id. 00-00. ogu et ob ogul la Idem de Obras públicas de 1.º de

julio de 1858, idem 80-00.

Obligaciones del Estado para subven ciones de ferro-carriles, publicado, 77-

Acciones del Banco de España, 100 publicado, 142 p. Aranjuez.

Londres à 90 dias fecha, 48-70p. Paris à 8 dies vista, 5,06 mirale me

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Inp. det wismo, calle del Abnirants, um 1 MADRID: 1865